

RAD: 080013153004- 2022-00296-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO COOMEVA SA - BANCOOMEVA,

DEMANDADO: ECOFINORT SAS, y JULIO JIMENEZ HERNANDEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso, se tiene que el apoderado de la parte demandante, en memorial del 17 de octubre de 2023, solicita el embargo del establecimiento de comercio ECOFINORT SAS.

Se le ha de negar la anterior solicitud al demandante, pues ya el embargo fue decretado y acogido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por lo que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2023, se puso en conocimiento de la medida de embargo por parte de la Cámara de Comercio de Barranquilla, del establecimiento de comercio ECOFINORT SAS, a la parte demandante, guardando silencio al respecto.

Revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el establecimiento de comercio ECOFINORT SAS, identificado con el NIT. No. 901.130.181-0, bajo el No. 0033722 del libro VIII el día 20 de abril de 2023; el despacho por ser procedente se ordenará el secuestro del mismo, secuestro que se deberá realizar conforme lo dispuesto en el artículo 595, numeral 80 del CGP, según el cual:

"Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración de/establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros. (Subraya del juzgado)

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que ésta designe sin que sea necesaria la presencia de/juez, copia del cual, Firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

Es el caso que por auto de fecha mayo 30 de 2023 se ordena poner en conocimiento de la parte demandante por el término judicial de tres, (03) días la inscripción del embargo del establecimiento de comercio, para que se pronunciase al respecto, sin que solicitase la designación de un secuestre, razón por la cual el administrador del establecimiento continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará el secuestro y se comisionará a la Secretaria Distrital de Gobierno para la práctica de la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio.

Por todo lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de embargo del establecimiento de Comercio ECOFINORT SAS, por la razón señalada anteriormente.

2.- Ordenar el secuestro del establecimiento de comercio denominado ECOFINORT SAS, identificado con el NIT. No. 901.130.181-0, ubicado en la carrera 8 No. 6-153 Bodega 16 Centro de Bodega Piso Mármol en Barranquilla.

3.- DISPONER que el administrador del establecimiento de comercio ECOFINORT SAS., continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas cada dos (02) y presentar un informe consolidado de cada anualidad al cerrar el ciclo contable.

4.- Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona a la Secretaria Distrital de Gobierno. Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b226b294c9cb87f947e4c461cf098e5f038a199819fe3ebd205a1c65d3683e9

Documento generado en 25/01/2024 07:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>